

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

7932 *ACUERDO de 25 de marzo de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el de 20 de diciembre de 1989, aprobando la instrucción que ha de regir la elección de Jueces Decanos.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 25 de marzo de 1992, ha acordado la modificación de su acuerdo de 20 de diciembre de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre, por el que se aprobaba la Instrucción que ha de regir la elección de los Jueces Decanos incorporando las normas quinta bis y novena con la siguiente redacción:

Quinta bis.-En el supuesto de que no se presentasen candidaturas al cargo de Decano, ejercerá las funciones del mismo el Juez o Magistrado con mejor puesto en el escalafón hasta que se celebren nuevas elecciones, las cuales podrán ser instadas al Decano por los Jueces integrantes de la Junta.

Novena.-En las poblaciones donde haya menos de diez Juzgados, el Juez Decano ha de permanecer en su puesto durante el tiempo de mandato de cuatro años, a no ser que se produzca el cese de su destino por cualesquiera de las causas legalmente establecidas.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1992.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

7933 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretaría de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla de este personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito.

La aplicación progresiva de la mencionada Ley en esta materia aconseja constituir Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de La Rioja, desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia, para la mejora del funcionamiento de la justicia de paz en esta Comunidad Autónoma.

Para ello se ha tenido en cuenta la plantilla de personal de los Juzgados de Paz aprobada por la Orden antes mencionada y la que se aprueba por la presente para dotar de efectivos a cinco nuevas Agrupaciones.

En el diseño de éstas se han tomado en consideración los estudios realizados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial y en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, oídas las Organizaciones Sindicales más representa-

tivas, y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989, actualizada con los incrementos que se hayan producido a la entrada en vigor de la presente Orden, constituirá la de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que figuran en el anexo I de la misma.

Art. 2.º 1. La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que se determinan en el anexo II de la presente Orden estará constituida por un Oficial en funciones de Secretario y un Agente.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 48.1, párrafo o) y 75.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz se constituirá el centro de trabajo y fijarán su residencia los Oficiales y Agentes a los que se refiere este artículo.

Art. 3.º La Gerencia Territorial de La Rioja deberá elaborar un plan semestral de actividades y desplazamientos para realizar las funciones de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, que será autorizado por el Ministerio de Justicia.

DISPOSICION ADICIONAL

Los funcionarios del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de las plazas de Oficiales en funciones de Secretarios de las Agrupaciones constituidas por la presente Orden cuya población supere los 7.000 habitantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 1 de junio de 1992.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 30 de marzo de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

Agrupaciones de Secretaría de Juzgados de Paz desempeñadas por la plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989, actualizada con los incrementos que se hayan producido a la entrada en vigor de la presente Orden

Agrupación 1: Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Alfaro, comprende las de los Juzgados de Paz de:

Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto.
Total habitantes: 15.333.

Agrupación 2: Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Arnedo, comprende las de los Juzgados de Paz de:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasilla Bajeras, El Villar de Arnedo, Enciso, Herce, Munilla, Pradejón, Prejano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Zarzosa, Alcanadré, Ausejo, Corera, El Redal, Galilea, Ocón.

Total habitantes: 26.680.

Agrupación 3: Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Nájera, comprende las de los Juzgados de Paz de:

Nájera, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieve de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Manjarres, Mansilla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tobía, Tricio, Uruñuela, Ventrosa, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Alesanco, Azofra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Torrecilla sobre Alesanco.

Total habitantes: 18.390.

Agrupación 4: Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Santo Domingo de la Calzada, comprende las de los Juzgados de Paz de:

Santo Domingo de la Calzada, Bañares, Baños de Rioja, Castañares de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Herrameilluri, Hervias, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacastró, Pazuengos, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villarta-Quintana, Zorraquín.

Total habitantes: 13.033.

ANEXO II

Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz servidas por personal al servicio de la Administración de Justicia: Un Oficial en funciones de Secretario y un Agente

Agrupación 5: Integrada por las de los Juzgados de Paz de:

Lardero, Albelda, Alberite, Almarza de Cameros, Clavijo, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Lumberrás, Nalda, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa Cameros, Pinillos, Pradillo, Torrecilla en Cameros, Viguera, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros.

Total habitantes: 12.667.

Agrupación 6: Integrada por las de los Juzgados de Paz de:

Briones, Abalos, Anguciana, Briñas, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonca, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Ochanduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja, Zarratón, San Asensio.

Total habitantes: 9.084.

Agrupación 7: Integrada por las de los Juzgados de Paz de:

Cenicero, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Navarrete, Sojuela, Sorzano, Sotes, Torremontalbo, Ventosa.

Total habitantes: 8.772.

Agrupación 8: Integrada por las de los Juzgados de Paz de:

Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Gravalos, Igea, Muro de Aguas, Navajún, Valdemadera, Villarroya.

Total habitantes: 6.807.

Agrupación 9: Integrada por las de los Juzgados de Paz de:

Murillo de Río Leza, Agoncillo, Ajamil, Arrubal, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Leza del Río Leza, Muro en Cameros, Rabanera, Ribafrecha, Robres del Castillo, San Román de Cameros, Santa Engracia de Jubera, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros.

Total habitantes: 5.568.

MINISTERIO DE DEFENSA

7934 REAL DECRETO 331/1992, de 3 de abril, de creación de la Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, atribuye, junto a otros cargos, carácter unitario a la enseñanza militar y de este carácter deriva su estructuración en enseñanza de formación, enseñanza de perfeccionamiento y Altos Estudios Militares. Por otra parte, distingue dentro de la enseñanza militar de formación entre grados superior, medio y básico y describe este último grado como aquel que faculta para la incorporación a las Escalas básicas de los correspondientes Cuerpos; Escalas en las que se encuadran quienes ostentan los empleos militares agrupados en las categorías de Suboficiales.

Concebido por la propia Ley citada el sistema de enseñanza militar como fundamento del ejercicio profesional de las Fuerzas Armadas, resulta evidente que la calidad de dicho ejercicio dependerá, en importante medida, de la adecuación de formación que reciban los futuros Suboficiales de las Fuerzas Armadas. Formación que, según la misma Ley, se impartirá en las Academias Generales que reglamentaria-

mente se determinen, cuando se refiera a los llamados a integrar los Cuerpos Generales de los Ejércitos y el de Infantería de Marina. Además, tales Academias Generales tienen legalmente atribuidas, aparte de otras, las tareas de impartir la formación de carácter general de los Cuerpos de Especialistas y de dirigir y controlar los programas que se desarrollen en las Escuelas de especialidades fundamentales que puedan existir para completar las enseñanzas técnicas y prácticas desarrolladas en dichas Academias Generales respecto de, entre otros, los Cuerpos Generales de los Ejércitos.

En relación con todo lo anterior, el Ejército del Aire carece de un Centro específico para desempeñar las funciones acabadas de indicar, en lo que concierne a los futuros Suboficiales de sus Cuerpos General y de Especialistas; sin que parezca viable asignarlas a alguno de los existentes, bien por falta de competencia legal para llevarlas a cabo, bien por defecto de capacidad física o de medios al respecto.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, en su artículo 41.1 establece que la creación de Centros docentes militares compete al Gobierno; en consecuencia, para atender esas y otras funciones producto de las disposiciones legales y, al mismo tiempo, aprovechar con eficacia las instalaciones de que ya se dispone, por medio del presente Real Decreto se crea la Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire bajo la denominación «Academia Básica del Aire», que tendrá como misión formar a sus alumnos en los principios constitucionales y en las características de las Fuerzas Armadas así como capacitarles profesionalmente y habilitarles para adecuar permanentemente sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y técnica, en orden del cumplimiento de los fines asignados al Ejército del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de abril de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º *Creación.*—Se crea en el Ministerio de Defensa la Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire, bajo la denominación de «Academia Básica del Aire», dependiente del Mando de Personal del Ejército del Aire.

Art. 2.º *Funciones.*—La Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire tendrá las siguientes funciones:

a) Impartir la enseñanza militar de formación de la Escala básica del Cuerpo General del Ejército del Aire y la formación general militar de la Escala básica del Cuerpo de Especialistas del mismo Ejército, de acuerdo con los planes de estudios correspondientes.

b) En sus respectivos casos, impartir las enseñanzas técnicas y prácticas propias de especialidades fundamentales en la Escala básica del Cuerpo General del Ejército del Aire y dirigir y controlar los programas que se desarrollen en Escuelas de tales especialidades.

c) Impartir, cuando así se determine, enseñanzas militares de perfeccionamiento correspondientes a las especialidades complementarias.

d) Desarrollar, en las áreas que se determinen, enseñanzas relacionadas con otras Escalas y Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

e) Mantener, para el desarrollo de los cursos o programas que tengan respectivamente encomendados, relaciones de mutua colaboración con los demás Centros docentes militares; en particular con los situados o que en el futuro puedan situarse en el aeródromo militar de León.

Corresponde asimismo a la Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire mantener similares relaciones, en áreas de su competencia, con los Centros docentes del sistema educativo general de su mismo nivel.

f) Impartir enseñanzas a otros alumnos nacionales o extranjeros, civiles o militares, conforme a los acuerdos o convenios que puedan establecerse al respecto.

g) Realizar estudios y trabajos en áreas de sus competencia y evacuar los informes y dictámenes que, en esas mismas áreas, le sean solicitados.

Art. 3.º *Organización básica.*—1. La Academia General de Suboficiales del Ejército del Aire tendrá la siguiente organización básica:

Dirección.
Jefatura de Estudios.

2. La Dirección de la Academia General de Suboficiales será ejercida en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, por un Oficial superior del Cuerpo General de Ejército del Aire, nombrado por el Ministro de Defensa.

3. A la Jefatura de Estudios le corresponde la propuesta de programación docente, su ejecución y la supervisión y coordinación de las actividades docentes que realice el Centro. Estará a cargo de un Oficial superior del Cuerpo General o del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda suprimida la Escuela de Suboficiales del Aire, ubicada en la Base Aérea de Reus (Tarragona).